

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los dos días del mes de junio 2026, el Tribunal Unipersonal presidido por la **Dra. VERÓNICA F. RODRÍGUEZ**, Jueza del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en este **LEGAJO N.º MPF-CH-01671-2025, caratulado, “F S S A S/ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD”,** en el que intervino, por la Acusación Penal Pública la Sra. Fiscal **Dra. ANALIA ÁLVAREZ** y la Sra. Defensora Publica **Dra. FLAVIA ROJAS** en este legajo seguido contra **F S A S, ...**, a quien se le atribuye los siguientes hechos: “Ocurrido en fecha 22/11/25 a las 21,15 hs aproximadamente, en inmediaciones de la Comisaría 37a. De Chimpay ubicada sobre Avda. Laure al 1041 de esa localidad, circunstancias en que personal policial se encontraba cumpliendo funciones propias de su cargo, oportunidad en la cual, al advertir la presencia del imputado A S F S en el exterior del edificio, a bordo de un vehículo junto a un tercero, éste comenzó a proferir insultos, amenazas y expresiones intimidatorias hacia los efectivos, incitándolos a enfrentarse, generando una situación de alteración del orden y violencia que motivó la intervención policial. En ese contexto, al ser requerido para que depusiera su actitud, el imputado se dio a la fuga en un vehículo Renault Clio color azul oscuro, siendo perseguido por el personal interviniente e interceptado a pocas cuadras en intersección de calles 9 de Julio y Monseñor Esandi oportunidad en que F S descendió del rodado en actitud agresiva, continuando con los insultos y arrojando golpes de puño hacia los efectivos los que no impactaron en el personal interviniente, oponiendo resistencia activa al accionar policial. Seguidamente, al intentar F S sustraerse del procedimiento dándose a la fuga a pie, fue alcanzado por un empleado policial, iniciándose un forcejeo en el cual el imputado se resistió activamente mediante violencia física, debiendo intervenir el Oficial Subinspector Marcos Leguizamón, a quien el

imputado le propinó un golpe de puño en el rostro, provocándole sangrado en la zona de la boca y nariz, como así también rasguños en la región abdominal, requiriéndose la intervención conjunta de varios efectivos para lograr su reducción. Como consecuencia de dicho accionar, el funcionario policial Oficial Subinspector Marcos Leguizamón sufrió hematoma perifrontal izquierdo, eritema y rasguños en región hemitorácica izquierda y muñeca izquierda, lesiones éstas que fueran caracterizadas como leves por el médico policial”.

Hechos calificado como ATENTADO A LA AUTORIDAD AGRAVADO POR HABER PUESTO MANOS EN LA AUTORIDAD EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA A LA **AUTORIDAD**, siendo A S F S responsable a título de autor, de conformidad a los arts. 45, 238 inc. 4°, 89, 239, 54 y 55 del C.P.-

En la audiencia celebrada el día de la fecha, el Ministerio Público Fiscal, hizo saber al Tribunal que considerando las conversaciones mantenidas con la Defensa técnica, han llegado a un acuerdo en los términos del art. 212 del CPP, en atención a ello, fijó los hechos y calificación legal tal como se detallara precedentemente y, propuso se imponga al imputado la pena de 08 (ocho) meses de prisión de ejecución condicional y costas del proceso, con más pautas de conducta (Art. 27 bis C.P.) por el plazo de dos años: Fijar y mantener domicilio, comparendo cuatrimestral ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL) de Choele Choel, abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, no cometer nuevos delitos.-

Cedida que le fue la palabra a la Sra. Defensora del imputado, dijo que aceptaba la propuesta, toda vez que es el resultado del acuerdo celebrado con la Fiscalía.-

Cedida la palabra a F, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en los hechos fijados, coincidiendo con la calificación legal respectiva, el monto, la modalidad de la pena y reglas de conducta, solicitada por la Fiscalía.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, de conformidad con los arts. 212 y 214 del CPP, este Tribunal Unipersonal está en condiciones de dictar la correspondiente sentencia (art. 213 CPP). Así las cosas, en mérito a lo preceptuado por los arts. 189, 190, 191 y 213 del CPP:

La Dra. VERÓNICA RODRÍGUEZ DIJO: El acuerdo celebrado por las partes, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por el art. 212 del CPP, encontrando el mismo apoyatura en las distintas evidencias presentadas por el Ministerio Público Fiscal, que no fueran cuestionadas por la Defensa.-

En este punto considero necesario destacar la detallada y amplia descripción y valoración de las evidencias efectuada por la acusación en la audiencia, resulta prueba de cargo suficiente, al margen del reconocimiento de responsabilidad por parte del imputado, como para tener por acreditada, tanto la existencia de los hechos como la autoría.-

Por lo expuesto, juzgo acreditado los hechos atribuidos al acusado en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la Representante del Ministerio Público Fiscal, transcritos precedentemente.-

La conducta del imputado debe ser calificada de la siguiente manera **ATENTADO A LA AUTORIDAD AGRAVADO POR HABER PUESTO MANOS EN LA AUTORIDAD EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** (arts. 45, 238 inc. 4°, 89, 239, 54 y 55 del C.P.)-

Para graduar la pena a imponer al acusado, tengo en cuenta su edad, su educación, su falta de antecedentes penales computables, la admisión de responsabilidad penal para con estos episodios, su actitud frente al proceso; valorando asimismo las demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, impondré al acusado la pena y las reglas de conducta acordadas por las partes, con más las costas del proceso (arts. 29 inc. 3 del C.P. y 266 del CPP).-

Como resultado del voto que antecede, este Tribunal Unipersonal del Foro de Jueces de Juicio,

FALLA:

I.- ACEPTAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO al que han arribado las partes; y **CONDENAR a F S A S**, filiado en autos, por considerarlo autor penalmente de los delitos de **ATENTADO A LA AUTORIDAD AGRAVADO POR HABER PUESTO MANOS EN LA AUTORIDAD EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** (arts.

45, 238 inc. 4º, 89, 239, 54 y 55 del C.P.)

II. IMPONER a A S F S, la pena **OCHO MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL**, con más las siguientes pautas de conducta (art. 27 bis C.P.) por el plazo de dos años: a) Fijar y mantener domicilio; b) Comparecer cuatrimestralmente ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL) de Choele Choel; c) abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; d) no cometer nuevos delitos; reglas estas que deberá cumplir bajo apercibimiento de revocar a condicionalidad de la pena aquí impuesta, en caso de incumplimiento reiterados e injustificados, con mas las costas del proceso (arts. 26, 27 bis, 29 inc. 3 del C.P. y 266 del C.P.P.).-

Regístrese, protocolícese, habiendo las partes renunciado a los plazos legales de impugnación, proceda la Oficina Judicial efectuar las notificaciones y comunicaciones de ley, y confeccionar el respectivo incidente para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución, con las siguientes constancias del legajo (de la sentencia; del cómputo de pena, de los antecedentes de los condenado y los datos de la damnificada). Hágase saber a la parte damnificada el derecho que le acuerda el art. 11 bis de la Ley 24660.

Cúmplase.-

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ Verónica Fabiana

Fecha: 2026.06.02

09:38:58 -03'00'